



Juzgado Segundo Administrativo de Arauca

Expediente No 81-001-33-33 - 002 - 2014 - 00174- 00

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.593.044 de Arauca y tarjeta profesional No. 184.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del Municipio de Puerto Rondón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



Juzgado Segundo Administrativo de Arauca

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 – 2014 – 00174- 00

\$2'000.000	1/Oct/15	31/Dic/15	92	29%	0.0794%	\$146.096
\$2'000.000	1/Ene/16	13/Ene/16	13	29.52%	0.0808%	\$21.008

Total: \$257.278.

Así las cosas, el crédito está compuesto por los siguientes valores:

- Capital reconocido en la sentencia base de recaudo (debidamente actualizado): de **\$11'511.809.**
- Intereses moratorios sobre la suma anterior: **\$12'188.866.**
- Agencia en derecho reconocidas en la sentencia base de recaudo: **\$2'000.000.**
- Intereses moratorios sobre la suma anterior: **\$2'118.278.**
- Agencias en derecho reconocidas en este proceso: **\$260.808**

TOTAL DEL CRÉDITO: \$28'079.761.

Así entonces, la liquidación del crédito se fija en los anteriores términos y asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS (\$28'079.761), precisando que a este monto habrá de sumarse la liquidación de las expensas que efectuará la Secretaría.

Por último, a folio 186 del expediente se observa el poder conferido al abogado CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA para que represente los intereses del Municipio de Puerto de Rondón dentro del presente proceso; por esa razón, se procederá a reconocerle personería adjetiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS (\$28'079.761), precisando que allí está incluido el capital, los intereses moratorios y las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría liquidar las expensas del proceso.



Juzgado Segundo Administrativo de Arauca

Expediente No 81-001-33-33 - 002 – 2014 – 00174- 00

aprueba o modifica. Sobre el particular, la doctrina¹ ha manifestado que el trámite de aprobación o modificación de la liquidación del crédito, no está atacando la existencia de la obligación, sino únicamente la determinación concreta de la suma a deber.

La parte demandante, en memorial presentado el 4 de agosto de 2015 (fls. 171-176), efectuó la liquidación del crédito según su consideración, tasándola en un valor de \$26'341.617, así: i) la suma de \$11'511.809, correspondiente al capital actualizado que se ordenó pagar en la sentencia base de recaudo; ii) la suma de \$10'708.000, por concepto de intereses moratorios del valor anterior; iii) la suma de \$2'000.000, correspondiente a las agencias en derecho que fueron reconocidas en la sentencia base de recaudo; iv) la suma de \$1'861.000, por concepto de intereses moratorios de las agencias en derecho del numeral anterior; y v) la suma de \$260.808 por concepto de agencias en derecho reconocidas en este proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es suficientemente clara y está discriminada según las reglas del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P. (capital e intereses), sumado al hecho de que la parte ejecutada no promovió objeción alguna, el Despacho aprobará la liquidación por estar conforme al mandamiento de pago.

No obstante, considerando que la liquidación fue presentada el 4 de agosto de 2015, el Despacho estima necesario adicionar los intereses moratorios que se causaron a partir de ese momento y hasta la fecha del presente auto.

- Intereses moratorios sobre el capital.

Capital	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Equivalente en días	Interés Moratorio Anual	Interés mora diario	Total Intereses
\$11'511.809	5/Ago/15	30/Sept/15	57	28.89%	0.0791%	\$519.032
\$11'511.809	1/Oct/15	31/Dic/15	92	29%	0.0794%	\$840.914
\$11'511.809	1/Ene/16	13/Ene/16	13	29.52%	0.0808%	\$120.920

Total: \$1'480.866.

- Intereses moratorios sobre las agencias en derecho.

Capital	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Equivalente a Meses	Interés Moratorio Anual	Interés mora mensual	Total Intereses
\$2'000.000	5/Ago/15	30/Sept/15	57	28.89%	0.0791%	\$90.174

¹ La Acción Ejecutiva Ante La Jurisdicción Contenciosa Administrativa; Cuarta Edición; Ed. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.; Autor: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo; Pág. 630.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00174-00
Demandante: LUIS ALBERTO GORDILLO VALDERRAMA
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
Naturaleza: EJECUTIVO

El expediente se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

Ante la no proposición de excepciones por parte de la entidad ejecutada, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y condenó en costas al Municipio de Puerto Rondón, fijando las agencias en derecho el 1% del valor ordenado en el mandamiento ejecutivo.

En la etapa procesal correspondiente, el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y la fijó en el monto de \$26'341.617 (fls. 171-176). De dicha liquidación se corrió traslado a la contraparte, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P. regula la liquidación del crédito, disponiendo en el numeral 1º que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

Entretanto, el numeral 2º dispone el traslado de la liquidación presentada a la contraparte para que formule objeciones relativas al estado de la cuenta, en cuyo caso, deberá acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales, so pena de rechazo.

A su turno, el numeral 3º refiere que vencido el traslado para la presentación de la liquidación del crédito por las partes, el operador judicial decidirá si la